

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 167 • Miércoles, 29 de Agosto de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	12.752 pesetas
Suscripción semestral .....	7.165 pesetas
Suscripción trimestral .....	3.985 pesetas
Suscripción mensual .....	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	87 pesetas
Número de años anteriores .....	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.  
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Secretaría General.**— Notificación de Resoluciones ..... 3.994

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.**— Resolución ..... 3.994

**Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.**— Anuncio de ocupación de terrenos ..... 3.995

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resolución por la que se autoriza a efectos de expropiación forzosa, la imposición de sevidumbre de paso que se especifica ..... 3.995

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.**— Anunciando diversas adjudicaciones ..... 3.995

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Córdoba. Gerencia Territorial del Catastro.**— Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales ..... 3.996

### AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos, Baena, Peñarroya-Pueblonuevo, Encinarejo de Córdoba, Pozoblanco y La Granjuela ..... 3.998

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Montilla ..... 4.019

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 7.321

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1089/01, a doña Leidy Johanna Vela Herrera, natural de Colombia, con NIE X-3678169-D, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma advirtiéndole que, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 8 de agosto de 2001.— El Subdelegado del Gobierno Accidental, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**  
 Núm. 7.322

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 788/95, a don Khadim Mboup, natural de Senegal, con NIE X-1883436-N, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma advirtiéndole que, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 8 de agosto de 2001.— El Subdelegado del Gobierno Accidental, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**  
 Núm. 7.323

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión

del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1169/01, a don Galo Rodrigo Maldonado Cotacachi, natural de Ecuador, con NIE X-3719725-G, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma advirtiéndole que, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 8 de agosto de 2001.— El Subdelegado del Gobierno Accidental, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.370

Don Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva se ha tramitado Recurso de Alzada contra actos del Recaudador (Diligencia de embargo), interpuesto por Francisca Solano Vega, con domicilio en calle Joaquín Altolaquirre, número 32-A, 14007 Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), y a fin de que surta efectos como notificación a la interesada se publica la presente Resolución:

En relación con su escrito de 6 de marzo de 2001 recibido con fecha 6 de marzo de 2001, por el que formula Recurso de Alzada contra Diligencia de embargo, realizado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 14/05, y teniendo en consideración los siguientes:

### Hechos:

Que en la notificación de la providencia de apremio comprendida en el expediente de referencia y cursada a la deudora ha sido observada la formalidad establecida en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992) y 105 y 109 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que en el acto que se recurre se han observado todas las formalidades que se contemplan en los artículos 114 y siguientes del Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que en relación a su alegación de falta de notificación de la

providencia de apremio se constata la certeza de dicho extremo, ya que la misma se encuentra devuelta por el Servicio de Correos, en dos intentos sucesivos de notificación, lo que determina la improcedencia de la vía de apremio hasta tanto no se produzca la misma.

Que respecto al resto de sus alegaciones sobre el fondo de la deuda, decir que esta Subdirección Provincial no puede entrar a valorar las mismas, por no ser el momento procedimental oportuno, por lo que la deudora, de acuerdo con el artículo 111 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, una vez se le notifique la providencia de apremio podrá formular oposición a la misma dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

#### Fundamentos de Derecho

La competencia para conocer y resolver el presente Recurso Ordinario viene determinada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre de 1994), en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), en la Disposición Adicional Decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 (B.O.E. de 21 de enero de 1995) y demás disposiciones concordantes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección,

Resuelve: Estimar el Recurso Ordinario formulado y dar las órdenes oportunas para anular la diligencia de embargo recurrida que no producirá efecto alguno.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1.j de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. 14 de julio de 1998), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En caso de que la Resolución que se dicta afecte a reclamación de deuda por una cuantía superior a 10 millones de pesetas, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Córdoba, 20 de marzo de 2001.— El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.243

**Vías Pecuarias**  
**Anuncio de Ocupación de Terrenos**

La empresa Grupo Portival, S.L., con domicilio en Avenida República Argentina, número 29, B-1.º, de Sevilla (C.P. 41011), solicita ocupación temporal por el plazo de 10 años de terrenos de la vía pecuaria "Vereda de la Pasada del Pino".

Provincia: Córdoba.

Término Municipal: Córdoba.

Linderos: Con la vía pecuaria y terreno particular.

Destino: Un cruce de vuelo de una línea eléctrica con la vía pecuaria, con una superficie total de ocupación de 52,23 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en la Oficinas de esta Delegación Provincial, c/. Tomás de Aquino, s/n 7.º plta. durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 20 de julio de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.507

Resolución de 28 de mayo de 2001 de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta

de Andalucía en Córdoba, por la que se autoriza, a los efectos de expropiación forzosa, para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, respecto a los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y ejercicio, afectados por la línea eléctrica aérea a 15 kv. para alimentación a las poblaciones de Pozoblanco, Añora, Dos Torres, El Viso, Villaralto, Pedroche, El Guijo y Torrecampo (Córdoba).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a petición de Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., solicitando autorización administrativa, para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas y Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas respectivamente, en relación con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico, y vistas también, las alegaciones formuladas por los afectados doña Josefa Sánchez Sánchez y don Manuel Esteo Sánchez, y la empresa beneficiaria Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., esta Delegación Provincial,

#### Ha resuelto

Autorizar, a los efectos de expropiación forzosa, la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica solicitada por Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., respecto a los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y ejercicio, afectados por la línea eléctrica aérea a 15 Kv., doble y simple circuito a establecer en las poblaciones de Pozoblanco, Dos Torres, Pedroches, Torrecampo, El Guijo y El Viso, para alimentación a las poblaciones de Pozoblanco, Añora, Dos Torres, El Viso, Villaralto, Pedroche, El Guijo y Torrecampo (Córdoba).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y BIBLIOTECA**  
Núm. 7.573  
**ANUNCIO**

**1.- Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 2/01.

**2.- Objeto del contrato:**

a) Tipo de contrato: de Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro, montaje e instalación de un sistema de seguridad contra actos antisociales para esta Corporación.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. núm. 50 de 13.03.01.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

a) Importe total: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESETAS. (36.462.079.- Ptas.) (219.141,5 Euros).

**5.- Adjudicación:**

a) Fecha: 11.07.01

b) Contratista: SIEMENS CERBERUS, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PTS. (26.657.167 pts.) (160.212,8003 Euros).

Córdoba, a 13 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.574  
A N U N C I O

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 64/00.

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo de contrato: de Suministro.  
b) Descripción del objeto: Suministro de vestuario y calzado para el personal de los distintos Centros y Dependencias de esta Corporación.  
c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. núm. 3 de 04.01.01.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

a) Importe total: VEINTICUATRO MILLONES DE PESETAS. (24.000.000.- Ptas.) (144.242,905 Euros).

**5.- Adjudicación:**

- a) Fecha: 10.04.01  
b) Contratista: Antonio Navajas Trobat; Rafael Ventosa Paniza; María del Carmen Soria Soria; Antonio Luis Márquez López; María del Carmen Pérez Navarro; Salvador Gutiérrez e Hijos, S.L.; El Corte Inglés, S.A. y P.T.M., S.L.  
c) Nacionalidad: Española  
d) Importe de adjudicación: Los aprobados por la Comisión de Gobierno en fecha 10.04.01.  
Córdoba, a 13 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.575  
A N U N C I O

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.  
c) Número expediente: 37/00.

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo de contrato: Suministro.  
b) Descripción del objeto: Suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible.  
c) Lotes:  
Lote 1.- Material diverso de oficina.  
Lote 2.- Papel fotocopidora.  
Lote 3.- Papel técnico.  
Lote 4.- Material técnico.  
Lote 5.- Sobres.  
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 160 de fecha 12-7-2.000.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

a) Importe total: SEIS MILLONES DE PTAS. (6.000.000 Ptas.) (36.060,7262 Euros), IVA incluido.

**5.- Adjudicación:**

- a) Fecha: 10 de Octubre de 2000.  
b) Contratista: PAPELERIA VISTALEGRE, S.L. (LOS 5 LOTES)  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación: Los aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 10-10-00.  
Córdoba, a 13 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.576  
A N U N C I O

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.  
c) Número expediente: 36/00.

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo de contrato: Suministro.  
b) Descripción del objeto: Adquisición de tres vehículos, con destino al Parque y Talleres.  
c) Lotes:  
Lote 1.- Un furgón combi 9 plazas.  
Lote 2.- Dos furgones combi 5 plazas.  
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 245 de fecha 23-10-2.000.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

a) Importe total: NUEVE MILLONES DE PTAS. (9.000.000 Ptas.) (54.091,089 Euros), IVA incluido.

**5.- Adjudicación:**

- a) Fecha: 27 de Diciembre de 2.000  
b) Contratista: HISPANOMOCIÓN, S.A.  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación:  
Lote 1.- TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (3.500.000.- Ptas.) (21.035,4236 Euros).  
Lote 2.- CUATRO MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (4.300.000.- Ptas.) (25.843,5204 Euros).  
Córdoba, a 13 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.577  
A N U N C I O

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.  
c) Número expediente: 46/00.

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo de contrato: Enajenación fincas rústicas.  
b) Descripción del objeto: Enajenación de las fincas de propiedad provincial de «El Portichuelo « y «San José» en el término municipal de Baena.  
c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 196 de fecha 24-8-2.000.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Subasta.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

a) Importe total: NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA PESETAS PTAS. (9.116.330 Ptas.) (54.790,25 Euros).

**5.- Adjudicación:**

- a) Fecha: 20 de Octubre de 2.000  
b) Contratista: Ayuntamiento de Baena  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación: NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA PESETAS (9.116.330.- ptas.) (54.790,25 Euros).  
Córdoba, a 13 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA  
GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO  
Delegación Provincial de Economía y Hacienda

Núm. 4.722

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

**Expte.:** 1399/01

**Sujeto Pasivo:** Bustamante Escudero, Concepción.

**Domicilio Tributario:** Teólogo Núñez Delgado, 8.

**Localidad:** Córdoba.

Córdoba, 3 de mayo de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil Vargas.

#### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 6.634

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

**Expte.— Sujeto Pasivo.— Objeto Tributario.— Localidad.**

6.912/01; Sendra Rovira, José Alonso; C/. Joaquín Sama Navarro, 2, 1, 1, B4A; Córdoba.

6.913/01; Sendra Rovira, José Alonso; C/. Pintor Palomino, 3, -1, 34; Córdoba.

6.913/01; Roldán Villalobos, José R.; C/. Pintor Palomino, 3, -1, 40; Córdoba.

6.913/01; Roldán Villalobos, José R.; C/. Pintor Palomino, 5, 2, 1.º B; Córdoba.

8.090/01; Peláez López, Antonio; C/. Barón de Fte. Quintos, 8; Córdoba.

9.280/01; García Millán, Rafael; Pj. Aguilar Frontera, A, 1.º 1; Córdoba.

9.280/01; Troyano Cantillo, Rafael; Pj. Aguilar Frontera, B, 1.º 2; Córdoba.

9.280/01; López Iniesta, Rosa; Pj. Aguilar Frontera, B, 3.º 4; Córdoba.

9.281/01; Alcalá García, Antonio Marcos; Pj. Bujalance, A, 1.º 1; Córdoba.

9.281/01; Sanz Moreno, Rafael; Pj. Bujalance, B, 3.º 3; Córdoba.

1.096/01; Cdad. Etea Cía. Jesús Prov. Bética; C/. Escritor Castilla Aguayo, 4; Córdoba.

1.096/01; Cdad. Etea Cía. Jesús Prov. Bética; C/. Escritor Castilla Aguayo, 4; Córdoba.

Córdoba, 6 de julio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

#### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 6.671

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

**Expte.— Sujeto Pasivo.— Domicilio Tributario.— Localidad.**

8.716/01; Moral Patón, Juan; Hinojo, 5; Córdoba.

7.075/01; Tiberia, S.A.; Poeta Ricardo Molina, 2; Córdoba.

2.873/01; López Toro, Manuel; Pza. Aljarilla, 14; Córdoba.

26.206/00; Construcciones y Contratas Córdoba; Abades, 4 E 00 01; Córdoba.

26.206/00; Construcciones y Contratas Córdoba; Abades, 4 E 00 02; Córdoba.

26.206/00; Construcciones y Contratas Córdoba; Abades, 4 E 01 02; Córdoba.

26.206/00; Construcciones y Contratas Córdoba; Abades, 4 E 02 01; Córdoba.

26.206/00; Construcciones y Contratas Córdoba; Abades, 4 E 02 02; Córdoba.

26.206/00; Construcciones y Contratas Córdoba; Abades, 4 E +1 01; Córdoba.

12.008/00; Eurosur de Negocios, S.L.; Cr. Trassierra, km. 3, 8 pg. 99; Córdoba.

39.627/00; Otero Reifs, Francisco; Fco. García Lorca, 4, 7.º Dpto.; La Carlota.

Córdoba, 26 de junio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

#### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 7.185

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

**Expte.— Sujeto Pasivo.— Objeto Tributario.— Localidad.**

31.017/01; Amparo Rojas Gil; Coronel A. Ríos, 8,-1-14; Baena.

32.568/01; Francisco Sánchez Ávila; Barqueta, 17; Palma del Río.

32.509/01; Antonio León Tomás; Río Seco, 63 D; Palma del Río. Córdoba, 18 de julio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

#### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 7.325

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

**Expte.— Sujeto Pasivo.— Domicilio Tributario.— Localidad.**

9.645/01; Azahar de Encinarejo, S.L.; Arq. F. Jnez. Cruz, 43, 00, 12; Córdoba.

9.645/01; Azahar de Encinarejo, S.L.; Ds. Sol, 44, 00, 06; Córdoba.

9.967/01; Herrera Presumido, Fernando; Escultor M. Cerrillo, 17 Es. 10, 3.º B; Córdoba.

10.437/01; Chaparro Ozagón, Salvador; Profesor Tierno Galván, 2, 4.º C03; Córdoba.

10.659/01; Oreja Córdoba, Moisés; Libertador J. J. Silva, 28 B bj. A 01; Córdoba.

10.733/01; Aguayo Galeote, Miguel Ángel; Abejar, 30, -1, 03; Córdoba.

10.898/01; Cobacho Pérez, Manuel; Avda. Virgen Dolores, 18, 00, D3; Córdoba.

11.580/01; Lis Seguí, Víctor; Niebla, 1, 1.º 2; Córdoba.

Córdoba, 27 de julio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

#### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 7.327

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

**Expte.— Sujeto Pasivo.— Objeto Tributario.— Localidad.**

8506.05/01; Mayordomo Galán, Rocío; Ur. Encinares Alcolea, 66; Córdoba.

9246.04/01; Serrano Giménez, Bernardo; C/. Cabrera, 6-bajo 3; Córdoba.

9246.04/01; Serrano Giménez, Francisca; C/. Cabrera, 6-bajo 2; Córdoba.

9900.08/01; Juan Millán Álvarez, S.A.; Avda. América, 5-bajo 2; Córdoba.

9900.08/01; Juan Millán Álvarez, S.A.; C/. Doce Octubre, 221, bajo 1; Córdoba.

10003.07/01; López Armenteros, Carmen; C/. Pintor Alonso Martínez, 2-suelo; Córdoba.

10169.04/01; Guerrero-Burgos Fdez. de Córdoba, Casilda; C/. Poeta Paredes, s/n, suelo; Córdoba.

10170.05/01; Guerrero-Burgos Fdez. de Córdoba, Casilda; C/. Poeta Paredes, s/n, suelo; Córdoba.

10395.09/01; González Baquerizo, Alfonso; C/. Poeta Alonso Bonilla, 6; Córdoba.

10619.12/01; Jiménez Zafra, Rafael; C/. Previsión, 25, bajo-D; Córdoba.

10622.02/01; Giménez Soldevilla, Natalia; C/. Cuevas Gran Roma, 10; Córdoba.

10966.08/01; Gálvez Romero, Silverio; C/. Genista, 122; Córdoba.

11080.05/01; Manzanares López, Antonio; C/. Platero Damas, 15; Córdoba.

Córdoba, 3 de agosto de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

#### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 7.539

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

Expte.— Sujeto Pasivo.— Domicilio Tributario.— Localidad.

3.917/01; Membrillera Rodríguez, Josefa; Quemadas, 83 C; Córdoba.

Córdoba, 26 de junio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

#### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 7.540

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

Expte.— Sujeto Pasivo.— Objeto Tributario.— Localidad.

7.606/01; Alvisu, S.L.; Avda. Gran Capitán, 48, 2, 00, 2; Córdoba.

9.782/01; Sánchez Maestre, Fco. Javier; C/. Dolores Ibarruri, 1, -1, 5; Córdoba.

7.964/01; Arias Tirado, Araceli; C/. Dolores Ibarruri, 1, -1, 34; Córdoba.

7.964/01; Arias Tirado, Araceli; C/. Dolores Ibarruri, 1, -1, T25; Córdoba.

7.964/01; Arias Tirado, Araceli; C/. Dolores Ibarruri, 1, 2.º, 3; Córdoba.

7.964/01; López Herrera, M.ª Carmen; C/. Dolores Ibarruri, 1, -1, 39; Córdoba.

7.964/01; López Herrera, M.ª Carmen; C/. Dolores Ibarruri, 1, -1, T8; Córdoba.

7.964/01; López Herrera, M.ª Carmen; C/. Dolores Ibarruri, 1, 1, 3.º 3; Córdoba.

7.964/01; Baquero Zamora, Esther; C/. Dolores Ibarruri, 1, 1, 3.º 1; Córdoba.

7.964/01; Sánchez Maestre, Fco. Javier; C/. Dolores Ibarruri, 1, 2, 3.º 1; Córdoba.

7.964/01; Jiménez Camacho, Susana; C/. Dolores Ibarruri, 1, 2, 3.º 4; Córdoba.

9.364/01; Macías Almagro, M.ª del Sol; C/. Israel, 5, -1, T3; Córdoba.

9.364/01; Macías Almagro, M.ª del Sol; C/. Israel, 5, B, 3.º 1; Córdoba.

9.364/01; Rodríguez Díaz, Rafael Antonio; C/. Israel, 5, A, 1.º 2; Córdoba.

9.364/01; Sánchez Sánchez, Manuel; C/. Israel, 5, A, 3.º 2; Córdoba.

9.364/01; Soria Gil, José Carlos; C/. Israel, 5, B, 00, 1; Córdoba.

9.364/01; Pérez Yepez, José Ángel; C/. Israel, 5, C, 00, 01; Córdoba.

10.254/01; Gisbert Azofra, Guillermo; C/. Reloj, 1, 1.º D; Córdoba.

Córdoba, 13 de agosto de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

#### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 7.580

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

Expte.— Sujeto Pasivo.— Objeto Tributario.— Localidad.

55857.09/00; Poyato Romero, Ana María; Pz. Medina Azahara, 21; Almodóvar del Río.

55857.09/00; Poyato Romero, Ana María; C/. Luis de Góngora, 23 A; Almodóvar del Río.

25086.10/01; Fdez. Chico, M.ª Josefa; C/. Felipe II, 34; Conquista.

25086.10/01; Fdez. Chico, M.ª Josefa; C/. Felipe II, 34; Conquista.

25095.06/01; Buenestado Illescas, Juan; C/. Iglesia, 10; Conquista.

25095.06/01; Buenestado Illescas, Juan; C/. Iglesia, 10; Conquista.

325.01/01; Del Arco C. Algaba, Manuel; C/. A (ED VA-13), 6C, C, 00, 01; Montilla.

325.01/01; Vilchez Gutiérrez, Fco. Solano; C/. A (ED VA-13), 6C, C, 00, 04; Montilla.

325.01/01; Sánchez Campos, Miguel Ángel; C/. B (ED VA-13), 6D, D, 00, 05; Montilla.

11363.02/01; Velasco Espejo, Miguel; C/. Burgueños, 4; Montilla.

23286.04/01; Jiménez Tejada, Francisco; C/. Guillermo N. de Prado, 18; Montilla.

23286.04/01; Molina Cobos, Nicolás; C/. Guillermo N. de Prado, 20; Montilla.

41835.01/01; Prom. Inm. Higuera Asens., S.L.; C/. Las Adelfas, 2, B, 00, 01; Posadas.

41835.01/01; Prom. Inm. Higuera Asens., S.L.; Cr. Gabriel Celaya, 13; Posadas.

41835.01/01; Ramos Siles, Alfonso; C/. Las Adelfas, 8, B, 00, 04; Posadas.

21.981.12/01; Coletto Moreno, Pedro; C/. San Cayetano, 9; Villanueva de C.

Córdoba, 20 de julio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

## AYUNTAMIENTOS

### HORNACHUELOS

Núm. 7.622

**Bases de la Convocatoria para la provisión en régimen de interinidad mediante el sistema de concurso del puesto de trabajo de Técnico de Administración Especial (Letrado Asesor) del Ayuntamiento de Hornachuelos.**

#### Primera. Objeto.

La selección mediante concurso de una plaza de Técnico de Administración Especial O.M. (Letrado Asesor) en régimen de in-

terinidad, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A.

Las funciones a desarrollar serán las de carácter especial propias de la profesión según la plantilla de personal conforme a lo determinado en la legislación reguladora de la materia.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al grupo, nivel y complementos aprobados en el presupuesto municipal.

La provisión temporal de la referida plaza está motivada por la necesidad urgente de la prestación de los servicios inherentes a la misma.

#### **Segunda. Funciones.**

Asesoramiento jurídico a la Corporación, y representación y defensa de los intereses municipales ante los tribunales en sus diferentes instancias y jurisdicciones.

#### **Tercera. Requisitos de los candidatos.**

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

#### **Cuarta. Instancias y documentación.**

Los interesados presentarán instancia acompañada de fotocopia del DNI, dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Hornachuelos, solicitando participar en la prueba selectiva, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, referida a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 14 de enero), en el plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes acompañarán a su instancia los documentos justificativos de los méritos alegados, que habrán de ser originales, o en caso de presentar fotocopias deberán estar debidamente compulsadas por la Secretaría General del Ayuntamiento, previa exhibición del original. También se admitirán compulsas expedidas por Organismos Públicos.

Dada la urgencia en la tramitación de este procedimiento, los interesados que opten por presentar su solicitud en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán comunicar al Ayuntamiento de Hornachuelos tal circunstancia dentro del plazo de admisión de instancias, mediante Fax, al número 957 640 499 ó telegrama.

#### **Quinta. Admisión de aspirantes.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento dictará Resolución en el plazo máximo de cinco días, declarando la relación de admitidos y excluidos, que se hará pública exponiéndola en el tablón de edictos de Ayuntamiento. En la Resolución se hará constar un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se concede a los aspirantes excluidos.

Transcurrido dicho plazo se elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos, y se determinará el lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso y se llevará a cabo la entrevista a los admitidos.

#### **Sexta. Tribunal Calificador.**

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente: La Sra. Alcaldesa o miembro en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal del Ayuntamiento de Hornachuelos.
- Un representante sindical de los trabajadores.
- Dos letrados del Servicio Jurídico-Contencioso de la Excm. Diputación Provincial.

Secretario:

- Un funcionario del Ayuntamiento designado por la Sra. Alcaldesa.

El tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni funcionar sin la asistencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la LRJPAC. Los aspirantes podrán recusarlo, cuando concurren alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del artículo 29 de la LRJPAC.

#### **Séptima. Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección será el Concurso.

Los méritos a tener en cuenta así como su valoración serán los siguientes, en base a estos apartados:

A) Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Relacionados con el puesto de trabajo, convocados e impartidos que por Centros u Organismos Oficiales.

- Cursos de duración comprendida entre 20 y 30 horas lectivas (0.50 puntos).

- Cursos de duración comprendida entre 31 y 60 horas lectivas (0.80 puntos).

- Cursos de duración superior a 61 horas lectivas (1.2 puntos)

El máximo por este apartado es de 3 puntos, y para acreditarlo se deberá aportar certificación original del centro oficial o fotocopia compulsada de los títulos o diplomas.

B) Experiencia Profesional:

- Por cada mes de trabajo desarrollado en el ámbito de la Administración Local en igual o similar puesto de trabajo: 0,10 puntos.

- Por cada mes de trabajo desarrollado en el ámbito de la Administración Local relativo al desempeño del puesto de trabajo de Secretaría: 0,10 puntos.

El máximo por este apartado es de 3 puntos. Para acreditar la experiencia profesional se deberá aportar certificación expedida por el Organismo Público en donde se haya desempeñado el puesto.

C) Superación de pruebas selectivas. Por cada ejercicio teórico superado en pruebas selectivas de acceso a la subescala de Secretaría-Intervención o de Secretaría de Entrada, de funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, se valorará con un punto, con un máximo de 3 puntos.

Si se hubiesen superado los tres ejercicios eliminatorios de la misma oposición, se puntuará con un punto más.

El máximo por este apartado es de 4 puntos. Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado.

D) Entrevista Personal. El Tribunal Calificador llevará a cabo una entrevista personal con cada uno de los aspirantes, que versará necesariamente sobre conocimientos de las materias de gestión económica-financiera y presupuestaria, de Derecho Administrativo Local y Urbanístico. La duración máxima será de 20 minutos, pudiendo los miembros del tribunal realizar cuantas preguntas consideren necesarias sobre conocimientos y aplicación práctica de las referidas materias en el ámbito local.

Esta prueba se valorará de 0 a 5 puntos, como máximo.

#### **Octava. Calificación definitiva.**

Los resultados del concurso se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, desde que se acuerde por el tribunal calificador y serán expuestos en el tablón de edictos del ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de entrevista personal, en segundo lugar, por el apartado de superación de pruebas selectivas.

#### **Novena. Presentación de documentos y nombramiento.**

El aspirante propuesto por el Tribunal aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (base segunda), que serán los siguientes: título académico exigido o resguardo del pago de los derechos del mismo; certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio, y declaración ju-

rada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y fotocopia compulsada del DNI.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor, el candidato no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se halla conforme a lo dispuesto en estas bases, será nombrado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta como Técnico de Administración Especial O.M. (Letrado Asesor) con carácter interino del Ayuntamiento de Hornachuelos.

#### **Décima. Incidencias, recursos y legislación.**

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes bases, y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes bases, la Convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero).

Para lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por Ley 11/99, de 21 de abril); en segundo lugar, por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; en tercer lugar, la Ley 30/84, de Reforma de la Función Pública; en cuarto lugar, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; en quinto lugar, el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y demás legislación concordante y/o complementaria.

Hornachuelos.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Fernández Sanz.

#### **BAENA**

Núm. 7.134

#### **A N U N C I O**

Por Agroucles, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura e instalación de almacén y venta de productos Fitosanitarios, sito en Polígono Industrial "Los Llanos", lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 25 de julio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.206

#### **A N U N C I O**

Por don Natalio Martínez Nieto, se ha solicitado licencia municipal de apertura e instalación de Bar con música, sito en Área de Servicio "Los Califas", lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 31 de julio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

#### **PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 7.582

La alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción introducida por la Ley 11/1999 de 21 de abril y los artículos 64 de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre y 34 del Real Decreto 1372/1994 de 29 de julio, y ante la urgente necesidad de una rápida provisión interina del puesto de Secretaría clase 2.ª categoría de entrada, aprobó por Decreto de fecha 16 de agosto de 2001 las siguientes

#### **Bases de la Convocatoria para la provisión en régimen de interinidad, del puesto de Secretaría categoría de entrada del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo**

##### **Primera.- Objeto de la convocatoria**

El objeto de la convocatoria regulada por las presentes Bases es la provisión en régimen de interinidad la plaza de Secretaría Clase 2ª Categoría de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, al objeto de efectuar propuesta de nombramiento a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Gobernación y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Las funciones a desempeñar serán las recogidas en el Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre por el que se aprobó el Reglamento Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para la subescala correspondiente.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al grupo, nivel y complementos aprobados en el presupuesto municipal.

##### **Segunda.- Requisitos de los candidatos.**

Para tomar parte en el proceso selectivo objeto de la convocatoria es necesario:

- Ser ciudadano comunitario.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión de la Licenciatura de Derecho, Ciencias Políticas y/o Sociología, en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias (art. 22.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según lo previsto por la legislación vigente.

##### **Tercero.- Instancia y documentación.**

Los interesados presentarán instancia acompañada de fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, solicitando participar en la prueba selectiva, en la que deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la bases segunda referido a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias y se presentará en el Registro del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en el plazo de ocho días naturales a partir del siguiente en que aparezca publicada la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Los aspirantes acompañarán a su instancia los documentos justificativos de los méritos alegados que habrán de ser originales o en caso de presentarse fotocopia deberán estar debidamente compulsadas por la Secretaría de este Ayuntamiento previa exhibición del original.

##### **Cuarta.- Admisión de los aspirantes.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de cinco días declarando la relación de admitidos y excluidos que se hará pública exponiéndola en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En la Resolución se hará constar el plazo de diez días hábiles para subsanación de los defectos que se consideren subsanables por los aspirantes excluidos. Transcurrido dicho plazo se elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos y se determinará lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el Concurso y se llevará a cabo la entrevista a los aspirantes admitidos

##### **Quinta.- Tribunal Calificador.**

El Tribunal Calificador estará integrado del siguiente modo:

- Presidente: El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo o concejal delegado que legalmente lo represente
- Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía designado por la Dirección General de Función Pública.

- Un concejal con representación en el Ayuntamiento.

- Dos Funcionarios que presten servicio en otras entidades locales como Secretario Categoría de entrada o Secretario Intervector con titulación suficiente.

- Secretario: la Secretaria accidental del Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan.

En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal o su suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad y el de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencias de éste y su suplente.

Los miembros del Tribunal calificador tendrán derecho a la percepción de asistencias y dietas en la forma que señala la Legislación vigente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 Ley 30/1992 o alguna de estas circunstancias en los términos del art. 29 de la misma ley.

#### **Sexta.- Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección será el Concurso. Los méritos a tener en cuenta así como su valoración serán los siguientes:

A.- Expediente académico:

- Por posesión del Título de Licenciado en Derecho, en la especialidad de Derecho Público: 4 puntos.

B.- Cursos y Perfeccionamiento

- Relacionados directamente con el puesto de trabajo convocados e impartidos por Centros u Organismos oficiales:

- De 20 a 39 horas: 0,50 puntos.

- De 40 o más horas: 1 punto.

El máximo por este apartado es de 2 puntos

- Por la realización del curso de especialización en materia de planificación y gestión urbanística convocado e impartido por Centros u Organismos oficiales de al menos 80 horas: 4 puntos

El máximo por este apartado es de 4 puntos.

C.- Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala Secretaría categoría de entrada con habilitación de carácter nacional.

- Por cada ejercicio superado 1 punto. Si la calificación del ejercicio es igual o superior a 7 puntos cada ejercicio se valorará con 2 puntos.

- Por superación de primer y segundo ejercicio en la misma prueba de acceso Subescala Secretaría categoría de entrada con habilitación de carácter nacional, 2 puntos.

- El máximo por este apartado es de 6 puntos.

C.-Experiencia profesional:

- Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de Secretaría categoría de entrada o servicios prestados de asesoramiento jurídico en Municipios de más de 10.000 habitantes acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por la entidad que corresponda: 0.20 puntos.

- El máximo por este apartado es de 4 puntos

D) Entrevista personal.

En caso de que se produjera empate entre dos o más aspirantes una vez valorados los méritos alegados y acreditados. El Tribunal llevará a cabo una entrevista personal con cada uno de los aspirantes, de duración máxima de 15 minutos, pudiendo los miembros del tribunal realizar cuantas preguntas consideren necesarias.

#### **Séptima.- Calificación definitiva.**

Los resultados del Concurso se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas desde que acuerden por el Tribunal Calificador y serán expuestos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal, proponiéndose por éste al Sr. Alcalde Presidente, al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

#### **Octava.- Presentación de documentos y nombramiento.**

Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante el Ayuntamiento dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento por parte del

Tribunal Calificador los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo establecido y salvo caso de fuerza mayor el candidato no presentara la documentación exigida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

#### **Novena.- Propuesta de nombramiento.**

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesta si esta se halla conforme con lo dispuesto para su nombramiento por el Sr. Alcalde ante la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Gobernación y Administración pública como funcionario de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional interino.

#### **Décima.- Incidencias, recursos, legislación**

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes Bases y para adoptar los recursos necesarios en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Para lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, Orden de 28 de febrero de 1986

En Peñarroya Pueblonuevo a 16 de agosto de 2001.— El Alcalde Presidente, Rafael Muñoz Ramírez.— Ante mí, Crescencia Guerra Gahete.

### **ENCINAREJO DE CÓRDOBA**

Núm. 7.617

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al Público de los acuerdos provisionales de Aprobación del Reglamento de Voluntariado de Protección Civil de Encinarejo de Córdoba, adoptados por la Corporación en Sesión de fecha 15 de febrero de 2001, y no habiéndose presentado dentro del plazo concedido reclamación o alegación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 11/99.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto, significándole que dicho acto es definitivo en vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Órgano Colegiado de esta Entidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, en los términos previstos en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o bien interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de esta Notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Córdoba, en virtud de la Ley 29/98 de 13 de Julio; no obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.

El Texto del Reglamento que se aprueba, es el que se transcribe en Anexo al presente Anuncio.

En Encinarejo de Córdoba, a 17 de agosto de 2001.— El Alcalde - Presidente, Miguel Martínez Múrez.

#### **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE ENCINAREJO DE CORDOBA**

#### **PARTE PRIMERA**

De la Agrupación de voluntarios de Protección Civil

#### **Sección 1ª**

#### **Objetivo**

Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C..) es una organización de carácter humanitario u altruista constituida por personas físicas residentes en esta localidad. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Entidad Local, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

**Artículo 2.**

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

**Artículo 3.**

La organización y funcionamiento de las Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las comisiones Nacional y Autonómicas de Protección Civil.

**Artículo 4.**

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

**Artículo 5.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

**Artículo 6.**

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

**Artículo 7.**

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, o a propuesta del Jefe de Unidad Local de Protección Civil o, en su caso por el Jefe del Servicio correspondiente.

**Artículo 8.**

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las Normas e Instrucciones que sean necesarios para desarrollar y aplicar este reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

**Artículo 9.**

1.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será el de la Demarcación Territorial de esta Entidad Local.

2.- La actuación fuera de la misma solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención este determinada, organizada y regularizada en un plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

**Artículo 10.**

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de protección civil.

**Artículo 11.**

La Corporación Local arbitrará todos los medios necesarios para procurar que las Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

**Artículo 12.**

La Corporación Local podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

**Sección 3ª****Funciones****Artículo 13.**

1.- La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.- Solo en casos de emergencias podrá ser utilizados como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

**Artículo 14.**

En coherencia con su finalidad y organización las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centraran en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Local.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: Evaluación, albergue, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

**PARTE SEGUNDA****De los Voluntarios****Sección 1ª****Disposiciones Generales****Artículo 15.**

Podrá vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en la Localidad con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

**Artículo 16.**

1.- Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con la protección civil.

2.- La incorporación se hace siempre a la solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

3.- La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

**Artículo 17.**

1.- Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2.- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.V.P.C. Local realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

**Artículo 18.**

1.- La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el Art. 30.4 de la Constitución Española.

**Artículo 19.**

1.- La relación de los voluntarios con la Entidad Local se entiende como colaboración gratuita, desinteresada, benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. Local será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los Arts. 30 y 31.

**Artículo 20.**

1.- La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la P.C. Local en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

**Sección 2ª****Uniformidad****Artículo 21.**

1.- Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

- Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

- Uniforme de Invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

- Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

#### **Artículo 22.**

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en manga derecha el escudo de Andalucía (Anexo II).

#### **Artículo 23.**

1.- Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carne acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo III.

2.- Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

#### **Sección 3ª**

##### De la formación

#### **Artículo 24.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. Local la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario / agrupación.

#### **Artículo 25.**

La formación inicial del voluntariado tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. Local, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacidad de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

#### **Artículo 26.**

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

#### **Artículo 27.**

La actividad se articulará del siguiente modo:

a) Jornadas de orientación para aspirantes a ingresos en la Agrupación de Voluntarios.

b) Curso de Ingreso (nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación Básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c) Cursos de perfeccionamiento (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d) Cursos de especialización (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

#### **Artículo 28.**

1.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2.- Igualmente podrán solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad

3.- Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

#### **Sección 4ª**

##### Derechos de los voluntarios

#### **Artículo 29.**

1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones o las que sean requeridas.

2.- A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3.- Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente pro parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

#### **Artículo 30.**

1.- El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quién dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá consideración de remuneración o salario.

#### **Artículo 31.**

1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembro de las A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4.- Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos de los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

#### **Artículo 32.**

1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

#### **Artículo 33.**

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal delegado.

#### **Artículo 34.**

1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2.- Asimismo, tiene derecho a reconocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

#### **Artículo 35.**

El voluntario tiene derecho a:

1.- Obtener todo el apoyo material de la organización.

2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarios podrán elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3.- En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

#### **Sección 5ª**

##### Deberes de los voluntarios

#### **Artículo 36.**

1.- Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, y sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualesquiera otras misiones que dentro de su ámbito funcional puedan serle encomendadas por los mandos correspondientes.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando

los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

**Artículo 37.**

1.- El voluntario de P.C. debe cumplir en número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

**Artículo 38.**

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

**Artículo 39.**

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas y los bienes.

**Artículo 40.**

1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

**Sección 6ª**

Recompensa y sanciones

**Artículo 41.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes acciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

**Artículo 42.**

1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2.- La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente, o en su defecto, al de la Agrupación.

**Artículo 43.**

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

**Artículo 44.**

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones podrán ser consideradas leves graves y muy graves.

**Artículo 45.**

1.- Se considerarán faltas leves:

a) Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante en cumplimiento de una misión.

b) Desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido

2.- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

**Artículo 46.**

1.- Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2.- Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

**Artículo 47.**

1.- Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

**Sección 7ª**

Rescisión y suspensión del vínculo voluntario/Agrupación

**Artículo 48.**

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

**Artículo 49.**

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

**Artículo 50.**

1.- Son causas de suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2.- Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

**Artículo 51.**

1.- Son causa de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2.- Cuando las circunstancias hagan que le voluntario.

3.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, entregándose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

4.- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

**Artículo 52.**

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la organización, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

**Artículo 53.**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, entregándose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

**ANEXO I**

**Modelo de solicitud de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil**

Ilmo. Ayuntamiento de Encinarejo de Córdoba.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Don \_\_\_\_\_,  
residente en esta localidad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_,  
expedido en \_\_\_\_\_,  
el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 1.9\_\_\_\_,  
mayor de edad, nacido el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_,  
de \_\_\_\_\_, de 1.9\_\_\_\_, con domicilio

en esta localidad, calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, a V.E.:

**EXPONE :**

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en esta Localidad, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dicha situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios que da encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipal que dependen directamente de V.I.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

**SOLICITA :**

Ser admitido como colaborador/voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Fecha y firma.

ILMO. SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAREJO DE CÓRDOBA.

**ANEXO II**

Nombre: \_\_\_\_\_ Párrafo 115  
 Apellidos: \_\_\_\_\_ Párrafo 115  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Párrafo 115  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Párrafo 115  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Párrafo 115

El/la Sr./Srta. de la familia será el/la número del municipio: \_\_\_\_\_  
 Verde JUNTA DE ANDALUCÍA  
 Párrafo 155

**ANEXO III**

**Modelo de tarjeta acreditativa de la condición de Voluntario de Protección Civil**

**ANVERSO**

II MO. AYUNTAMIENTO DE ENCINAREJO  
 Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

ESCUDO DE ENCINAREJO  
 Foto: \_\_\_\_\_  
 D. \_\_\_\_\_  
 D.N.I. \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 El Alcalde: \_\_\_\_\_

Esta tarjeta caduca el: \_\_\_\_\_

**REVERSO**

Esta tarjeta tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

La condición de Voluntario de Protección Civil le faculta para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil local en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y en la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Caduca en la fecha indicada en el anverso

Núm. 7.618

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al Público de los acuerdos provisionales de Aprobación, Imposición y Ordenación de Ordenanzas Locales y Fiscales números 9 a 14, adoptados por la Corporación en Sesión de fecha 18 de junio de 2001, y no habiéndose presentado dentro del plazo concedido reclamaciones o alegación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 11/99.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto, significándole que dicho acto es definitivo en vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Organo Colegiado de esta Entidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, en los términos previstos en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o bien interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de esta Notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Córdoba, en virtud de la Ley 29/98 de 13 de Julio; no obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.

El Texto de las Ordenanzas cuya Ordenación e Imposición se aprueba, es el que se transcribe en Anexo al presente Anuncio.

El Alcalde - Presidente, Miguel Martínez Múrez.

**ANEXO I**

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA LOCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**OBJETO**

**Artículo 1º.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2º.**

La presente Ordenanza será de aplicación en toda la demarcación territorial de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

**DEFINICION**

**Artículo 3º.**

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- e) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en este artículo, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pitbull, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

**LICENCIA**

**Artículo 4º.**

1.- La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local y término, requerirá la previa obtención de licencia local.

2.- La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada.

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia local de actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3.- Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4.- Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5.- Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6.- Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga o indique el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

#### REGISTRO

#### Artículo 5º.

1.- Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos

municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en esta Entidad.

2.- Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este Ayuntamiento, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3.- En el Registro Local de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

Datos personales del tenedor

- Nombre y apellidos o razón social.

- D.N.I. o C.I.F.

- Domicilio. Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición.

Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.

- Nombre.

- Fecha de nacimiento.

- Sexo.

- Color.

- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).

- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de sus autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4.- Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Local, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

## **OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIENICO-SANITARIA.**

### **Artículo 6º.**

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1.- Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2.- Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3.- Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes.

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas y otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 7º.**

1.- El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2.- Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera.**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en esta Entidad Local, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

### **Disposición final segunda.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Encinarejo, entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresadas.

En Encinarejo de Córdoba, a dieciocho de junio de dos mil uno.

## **ANEXO II**

### **TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA LOCAL Nº 10 DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO TÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término local, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada, que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el Artículo le la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

### **Artículo 3.- Competencia administrativa**

1. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

2. El deber de sometimiento a la presente Ordenanza alcanza así mismo a los Entes Locales que, de conformidad con la legislación vigente, tendrán encomendadas competencias en materia de protección del medio ambiente.

### **Artículo 4.- Acción Pública**

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Encinarejo cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, im-

plique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

## TÍTULO II

### NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

#### CAPÍTULO 1

##### LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

#### Artículo 5.- Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones

1. - En el interior de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior (ruido de fondo debido al tráfico o fuente ruidosa natural), los valores indicados en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. - Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración, sea superior a los valores del N.A.E. expresados en Anexo I de la presente Ordenanza, éste será considerado como valor máximo del N.A.E.

3. - Nivel Acústico de Evaluación N.A.E. es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (Leq) se establece mediante:

N.A.E. = Leq + P Determinándose los valores de P mediante la siguiente tabla:

L 90	p
< 24	3
25	2
26	1
> 27	0

#### Artículo 6.- Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones

1. - Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en el Anexo II de la presente Ordenanza en función de la zonificación y horario.

2. - Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración sea superior a los valores estimados del N.E.E. expresados en el Anexo II de la presente Ordenanza, este será considerado como valor de máxima emisión al exterior.

3. - En los casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección respecto del ruido.

4. - Nivel de Emisión al Exterior N.E.E. es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medición ( $L_{10}$ ) medido durante un tiempo mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

#### Artículo 7.- Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos o instalaciones

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en el Anexo I de la presente Ordenanza, en base a la Norma ISO 2631.

#### Artículo 8.- Límites admisibles para vehículos a motor

1.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2 dBA.

2. - Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el Anexo III, de la presente Ordenanza, y demás normativa vigente en la materia.

## CAPÍTULO 2º.

### NORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

#### Artículo 9.- Equipos de Medidas de Ruidos. Sonómetros

1.- Se utilizarán para la medida de ruidos, sonómetros o analizadores, tipo 1 que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE - EN-60651, 1996 o la Norma CEI-651. o cualquier norma que las modifique o sustituya.

2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.

3.- Los sonómetros integradores deben cumplir la Norma CE-804-85 o norma que la modifique o sustituya.

#### Artículo 10.- Criterios para la medición de Ruidos en el interior de los locales. (INMISION)

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Al efecto de evitar las perturbaciones procedentes de las ondas estacionarias, se deberán valorar, al menos, tres mediciones en posiciones diferentes. El valor considerado será el valor medio de los obtenidos.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

4.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionadas o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

5.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetro en respuesta rápida (FAST), utilizando los siguientes índices de evaluación en función del tipo de ruido que se esté evaluando:

a) Si el ruido es cuasi-continuo, es decir con oscilaciones inferiores a 6 dBA entre los valores máximo y mínimo medidos, las mediciones necesarias para analizar el problema se podrán realizar con sonómetro dotado de medición de Leq, o con, analizador estadístico. Si el ruido es fluctuante, es decir con oscilaciones superiores a 6 dBA entre los valores máximo y mínimo medidos. las mediciones necesarias se deberán realizar con analizador estadístico, para obtener la adecuada representatividad.

b) En caso de efectuar las mediciones de ruido cuasi-continuo utilizando un sonómetro que disponga sólo de función integradora Leq, se determinará:

Nivel máximo Y Nivel mínimo.

Nivel Continuo Equivalente (leq), bien considerando un período de integración de 10 minutos, o determinando el valor ponderado de determinaciones de Leq de 1 minuto.

El valor ponderado se deberá determinar por la expresión:

$$Leq_{10min} = 10 \log 1/10 (\sum 10^{leq_i/10})$$

Leq<sub>i</sub> = Nivel Continuo Equivalente, en dBA, de cada uno de los períodos de medida.

El L<sub>90</sub> se podrá asimilar al valor mínimo del Leq 1 obtenido en las diez determinaciones.

e) En caso de efectuar las mediciones de ruido con analizador estadístico, se determinará al menos:

- Nivel continuo equivalente en un período de tiempo de 10 minutos.
- Niveles percentiles  $L_{10}$ ,  $L_{50}$ ,  $L_{90}$
- Niveles máximos y mínimos.

#### Artículo 11.- Criterios de Valoración de la Afección Sonora en el interior de los locales (INMISION)

1.- Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 10, durante un período mínimo de diez minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente  $Leq$  (dBA).

3.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición (Ruido de Fondo). Durante el período de esta medición, diez minutos, se determinará el Nivel Continuo Equivalente de este período  $leq$  (dBA) y el nivel de Ruido de Fondo de este período, definido por su nivel percentil 90,  $L_{90}$  en dBA.

4.- Determinado el ruido de Fondo en el local receptor con la fuente ruidosa parada se procederá a evaluar el N.A.E., por lo cual se seguirá la siguiente secuencia:

a) En función del  $L_{90}$  se determinará el factor P.

$L_{90}$	P
< 24	3
25	2
26	1
> 27	0

b) Se determinará el valor del Nivel Continuo Equivalente  $Leq$  que procede de la actividad ruidosa ( $Leq_A$ ).

$$Leq_A = 10 \lg (10^{Leq_T/10} - 10^{Leq_{RF}/10})$$

$Leq_A$  = Nivel Continuo Equivalente que procede de la actividad cuya afección se pretende evaluar en dBA.

$Leq_T$  = Nivel Continuo Equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa funcionando midiendo durante 10 minutos y valorado en dBA.

$Leq_{RF}$  = Nivel Continuo Equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada durante 10 minutos y valorado en dBA.

c) Determinado el factor P y conocido el N.A.E. que corresponde al lugar donde se realiza la evaluación del problema y horario de la actividad (Anexo I de la presente Ordenanza) se procede a calcular el valor máximo de  $Leq$  permitido en el interior del local procedente de la actividad ruidosa: máximo = N.A.E. - P

d) Se compara el valor determinado de  $Leq_A$  con el valor máximo  $Leq_{max}$

$Leq_A > Leq_{max}$  = Se supera el valor legal

$Leq_A < Leq_{max}$  = No se supera el valor legal.

e) En aquellos casos donde el  $Leq_{RF}$  sea igual o superior N.A.E. para el lugar Y período de medición, este valor de  $Leq$  será considerado como máximo valor en el interior del local, realizándose la valoración de la siguiente forma:

$Leq_A > Leq_{RF}$  = Se supera el valor legal

$Leq_A < Leq_{RF}$  = No se supera el valor legal

#### Artículo 12. Criterios para la Medición de Ruidos en el interior de los recintos. (EMISION)

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación (ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación), o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m. de la fachada y a no menos de 1,20 m. del nivel del suelo.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel de límite de azotea o pretil de ésta en el lugar de una mayor posible afección sonora

a un real o hipotético receptor que pudiese encontrarse afectado por este foco.

Cuando existe valla de separación exterior de la propiedad donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas con respecto a la zona de dominio público (calle) o privado propiedad adyacentes, las mediciones se realizarán a nivel del límite de propiedad ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 m. por encima la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma.

3.- En previsión de posibles errores de medición se adoptarán medidas indicadas al respecto en el Artículo 10.4 de esta Ordenanza, teniéndose que tener en cuenta en este caso además: Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m/s se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/s se desistirá de la medición, salvo que se empleen correcciones pertinentes.

4.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el percentil L10 esto es, el nivel sonoro en dBA superado el 50% del tiempo de evaluación.

#### Artículo 13. Criterios de Valoración de Afección Sonora en el exterior de locales. (EMISIÓN)

1.- Para la valoración de la afección sonora motivada por ruidos generados por actividades o instalaciones y cualquier emisión sonora ubicada en edificios, emitidos al exterior, se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruido funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, Otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración deberá considerar el máximo período de funcionamiento de la fuente.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente sobre el receptor incluido el ruido de fondo, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 12, durante un período mínimo de quince minutos valorándose el Nivel Percentil  $L_{10}$ .

3.- Para la valoración de las emisiones sonoras se seguirán los mismos criterios indicados anteriormente, en relación con la determinación del ruido de la actividad y del ruido de fondo, según lo especificado al respecto en el Artículo 12 de esta Ordenanza.

4.- Una vez determinado el Nivel Percentil L10 con la actividad ruidosa funcionando y con la actividad ruidosa parada, se procederá a la determinación del ruido emitido por el foco. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$L_{10A} = 10 \lg (10^{L_{10T}/10} - 10^{L_{10RF}/10})$$

$L_{10A}$  = Nivel Percentil 10. en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

$L_{10T}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos. funcionando la actividad ruidosa

$L_{10RF}$  = Nivel Percentil 10. en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

5.- El criterio de valoración sería:

$L_{10A} > N.E.E.$  = Se supera el valor legal

$L_{10A} < N.E.E.$  = No se supera el valor legal

6.- En aquellos casos donde el  $L_{10RF}$  sea igual o superior al N.E.E. para el lugar y período de medida, este valor  $L_{10RF}$  de será considerado como máximo valor de emisión al exterior y la valoración se realizará de la siguiente forma:

$L_{10A} > L_{10RF}$  Se supera el valor legal

$L_{10A} < L_{10RF}$  No se supera el valor legal.

#### Artículo 14.- Criterios de Medición de Vibraciones en el interior de los locales.

1.- La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en m/sg<sup>2</sup>

2.- Las mediciones se realizarán en tercios de octava, cumpliendo los filtros de medida la Norma CEI- 1 260 o norma que la sustituya, para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz. Determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/S<sup>2</sup>.

3.- El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación.

4.- El tiempo de medición para cada determinación será al menos de 1 minuto.

5.- Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a).- Elección de la ubicación del acelerómetro: el acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible (normalmente en dirección axial al mismo).

b).- Colocación del acelerómetro: el acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible. El montaje ideal es mediante un vástago roscado que se embute en el punto de medida. La colocación de una capa delgada de grasa en la superficie de montaje, antes de fijar el acelerómetro, mejora de ordinario la rigidez del conjunto.

Se admite el sistema de colocación consistente en el pesado del acelerómetro al punto de medida mediante una delgada capa de cera de abejas. Se admite asimismo, un imán permanente como método de fijación cuando el punto de medida está sobre superficie magnética plana.

c).- Influencia del ruido en los cables: se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

6.- Todas las consideraciones que el responsable de la medición haya tenido en cuenta en la realización de la misma se harán constar en el informe.

#### **Artículo 15. Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales**

1.- Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2.- Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar.

3.- Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para lo cual se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4.- Se procederá a comparar en cada uno de los tercios de banda el valor de la aceleración ( $m/sg^2$ ) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en el Artículo 7 (del Anexo I de la presente Ordenanza), según el uso del recinto afectado y el período de evaluación.

5.- Si el valor de la aceleración obtenido en  $m/s^2$  para uno o más de los tercios de octava supera el valor corregido en la curva estándar seleccionada existirá afección por vibración.

#### **Artículo 16.- Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor**

En el Anexo III, se describen los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles. Se incluyen dos sistemas de medición, uno con el vehículo parado y otro con el vehículo en movimiento, conforme a lo definido en el B.O.E. nº 119 de 19 de mayo de 1982 y en el B.O.E. nº 148, de 22 de junio de 1983.

### **TÍTULO III**

## **NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA**

### **CAPÍTULO 1**

#### **EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES DONDE SE UBICUEN ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

##### **Artículo 17.- Condiciones Acústicas Generales**

1.- Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las

determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y modificaciones siguientes (NBE-CA.82 y NBE-CA.88).

#### **Artículo 18.- Condiciones Acústicas Particulares en edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.**

En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horario de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes valores:

a).- Los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes, pizzerías, obradores de panadería y similares, sin equipos de producción musical, con horarios de funcionamiento en períodos nocturnos comprendidos entre las 23 - 7 hr., así como actividades comerciales e industriales con horario de funcionamiento diurno en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, Gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, túneles de lavado, talleres de confección y similares,»con funcionamiento en horario diurno entre las 7-23 Hr, deberán tener un aislamiento acústico normalizado a Ruido Rosa mínimo de 60 dBA, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes, con nivel límite más restrictivo.

b).- Los locales destinados a bares con música, cines, café – conciertos, bingos, salones de juego y recreativos, pubs, salas de máquinas de supermercados, talleres de carpintería metálica y de madera y similares donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo a Ruido Rosa de 65 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo y un aislamiento acústico bruto en fachada de 40 dBA.

c).- Los locales destinados a discotecas, tablados flamencos, salas de fiesta con actuaciones en directo y similares, donde pueden generarse niveles sonoros superiores a 100 dBA, deberán tener un aislamiento normalizado mínimo a Ruido Rosa de 75 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo y un aislamiento bruto en fachada de 50 dBA.

En aquellos casos donde estos locales se ubiquen en edificios singulares, sin zonas residenciales adyacentes, la exigencia de aislamiento acústico será como mínimo de 65 dBA con respecto a los locales adyacentes.

d).- Los locales con una especial problemática de transmisión de ruido de origen estructural como son entre otros: tablados flamencos, gimnasios, academias de baile, obradores de panadería y similares, ubicados en edificios de viviendas, deberán disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que sometido el suelo del local a excitación con la máquina de ruido de impacto normalizada, el nivel sonoro en las piezas habitables de las viviendas adyacentes no supere el valor del N.A.E. que le corresponde por su ubicación y horario de funcionamiento.

e).- Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este Artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (N.E.E.) e inmisión (N.A.E.), exigidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 19.- Instalación de Equipos Limitadores Controladores**

1.- En aquellos locales descritos en el Artículo 18, apartados b y c, que dispongan de equipos de reproducción musical en los que los niveles de emisión musical pueden ser manipulados por los usuarios responsables de la actividad, se instalará un equipo limitador - controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Normativa.

2.- Los limitadores - controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

3.- Los limitadores - controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

- a.- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
- b.- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.
- c.- Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.
- d.- Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.
- e.- Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos Locales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo asimismo la impresión de los mismos.

**CAPÍTULO 2**  
**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE DEBEN**  
**OBSERVAR LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES E**  
**INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y**  
**VIBRACIONES**

**Sección 1ª.**

**Prescripciones Técnicas Generales**

**Artículo 20.- Medidas preventivas en edificaciones de uso mixto**

En los edificios de uso mixto de viviendas y otras actividades en locales colindantes con edificios de vivienda se adoptarán las medidas preventivas en la Concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibración, sistemas de reducción de ruidos de impacto, tuberías, conductos de aire y transporte interior.

**Artículo 21.- Medidas relativas a juntas y dispositivos elásticos.**

1.- Las conexiones de los equipos de ventilación forzada y climatización, así como de otras máquinas, a conductos rígidos tuberías hidráulicas, se realizarán siempre mediante juntas y dispositivos elásticos.

2.- Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento acústico específico de techo y la planta superior o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenum de impulsión o retorno de aire acondicionado.

**Artículo 22.- Medidas relativas a las máquinas o instalaciones que afecten a viviendas.**

1.- Todas las máquinas e instalaciones de actividades situadas edificios de viviendas o lindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2.- Se prohíbe la instalación de máquinas fijas en sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder además, de la total de 6 CV, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones.

3.- En ningún caso se podrá anclar ni apoyar rigidamente máquinas en paredes ni pilares. En techos tan sólo se autoriza la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia. Las máquinas distarán como mínimo 0'70 m. de paredes medianeras, y 0'5 m. del forjado superior.

**Artículo 23.- Ruido estructural y transmisiones de vibraciones**

1.- En aquéllas instalaciones y maquinarias que puedan generar transmisión de vibraciones y ruidos a los elementos rígidos que las soporten y/o a las conexiones de su servicio, deberán proyectarse unos sistemas de corrección especificándose los sistemas seleccionados, así como los cálculos que justifiquen la posibilidad técnica de la solución propuesta, conforme a los niveles exigidos en el Reglamento de la Calidad del Aire de la Junta de Andalucía (Decreto 74/1996 de 20 de febrero).

2.- Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en per-

fecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

c) Los conductos rígidos por los que circulen fluidos líquidos gaseosos en forma forzada, conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, se instalarán de forma que se impida la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

**Sección 2ª**

**Elaboración del Estudio Acústico**

**Artículo 24.- Deber de presentación del Estudio Acústico**

1 . Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a que se refiere esta Ordenanza, así como sus posibles modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un Estudio Acústico, comprensivo de Memoria y Planos.

2. La Memoria describirá la actividad en general, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto, así como de las instalaciones Generadores de ruido, de acuerdo con lo establecido en los Artículos siguientes de esta Sección.

3. Junto con la Memoria se acompañarán los Planos de los detalles constructivos proyectados.

**Artículo 25.- Descripción de la actividad e instalaciones.**

La Memoria comprenderá las siguientes determinaciones:

a.- Identificación de todas las fuentes de ruido, con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien de los niveles de presión sonora a 1 m.

b.- Ubicación de todas las fuentes de ruido.

c.- Valoración de los aislamientos acústicos de los cerramientos existentes en el estado inicial, antes de la instalación de acciones correctoras.

d.- Estimación del grado de afección sonora en el receptor, partiendo de las fuentes sonoras a instalar, las condiciones iniciales de aislamiento acústico y la distancia a la fuente sonora al receptor.

e.- Definición de las acciones propuestas con determinaciones numéricas técnicas de la viabilidad de las soluciones adoptadas.

f.- En aquellos casos de control de vibraciones se actuará de igual forma a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad de los sistemas de control, tales como: deflexiones estáticas, rendimientos, sistemas de suspensión, bloques de inercia, etc.

**Artículo 26.- Identificación de los focos sonoros y vibratorios**

1 . La Memoria identificará todos los focos sonoros y vibratorios, con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de Niveles de Potencia Acústica o bien en Niveles de Presión Acústica. Si estos espectros no fueren conocidos se recurrirá a determinaciones empíricas.

2. Tratándose de pubs o bares con música, discotecas y bares sin música, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros 1, 2 y 3 respectivamente:

Los espectros que se indican a continuación se considerarán como Niveles de Presión Acústica.

Para los cálculos los espectros, 1 y 3 se considerarán como niveles sonoros en campo reverberante y en el caso de discotecas, el espectro 2 se considerará como el nivel sonoro existente en la pista de baile.

	63	125	250	500	1K	2K	4K
<b>Espectro 1</b> (pubs o bares con música)	90	90	90	90	90	90	90
<b>Espectro 2</b> (discotecas)	105	105	105	105	105	105	105
<b>Espectro 3</b> (bares sin música)	86	85	83	80	78	72	72

### **Artículo 27.- Estimación del nivel de emisión de los focos sonoros y vibratorios**

1. La Memoria estimará el nivel de emisión de los focos sonoros y/o vibratorios en el interior y en el exterior, de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.

2. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el Estudio determine los niveles sonoros de emisión a un metro, así como los niveles sonoros de inmisión en el lugar más desfavorable, según las normas vigentes y horario de uso.

### **Artículo 28.- Diseño y justificación de medidas correctoras.**

1. El Estudio diseñará y justificará pormenorizadamente las medidas correctoras, valorando los aislamientos necesarios para que los niveles de emisión e inmisión y la transmisión de vibraciones no sobrepasen los límites admisibles del Título II de esta Normativa y se observen las exigencias de aislamiento acústico previstas en el presente Título de esta Ordenanza.

2. Al objeto de establecer los espectros equivalentes a un valor global en dBA, podrán utilizarse las curvas NC (Noise Criterium), que a continuación se indican:

25 dBA equivalente a una curva NC- 15.

30 dBA equivalente a una curva NC - 20.

35 dBA equivalente a una curva NC - 25.

45 dBA equivalente a una curva NC - 35.

55 dBA equivalente a una curva NC - 45.

65 dBA equivalente a una curva NC - 55.

Los espectros sonoros correspondientes a las curvas NC, se adjuntan en el Anexo VII.

3. En las instalaciones generadores de ruidos cuya causa principal sea vehiculación o escape de fluidos (aire, agua, vapor), deberá justificarse el empleo de silenciadores con indicación de sus características técnicas.

4. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que la Memoria determine la descripción del aislamiento acústico bruto del local en dBA.

### **Artículo 29.- Planos de los detalles constructivos proyectados**

1. El Estudio Acústico comprenderá además los planos de los detalles constructivos proyectados.

2. El contenido de los Planos constará, como mínimo, de los siguientes documentos:

a) Plano de situación de la actividad y/o instalación, en función de la zonificación, locales colindantes y viviendas.

b) Plano de situación de los focos sonoros y/o vibratorios.

c) Plano - Detalle de las medidas correctoras diseñadas.

#### **CAPÍTULO 3**

### **EJECUCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA**

#### **Artículo 30. Técnico competente**

Todas las actuaciones descritas en este Capítulo podrán ser realizadas por técnico competente y visadas, en su caso, por el correspondiente Colegio Profesional, de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **Artículo 31. - Valoración de resultados de Aislamiento Acústico como requisito previo a la licencia de apertura.**

1.- Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos y vibraciones, previamente a la concesión de licencia de apertura el titular procederá a realizar una valoración práctica de los resultados conseguidos del aislamiento acústico.

La medida del aislamiento acústico normalizado de los ele-

mentos constructivos se realizará de acuerdo con lo especificado al respecto en la norma UNE-74-040-84 sobre Medida del Aislamiento Acústico de los Edificios y de los Elementos Constructivos, especialmente en su parte cuarta sobre Medida in Situ del Aislamiento al Ruido Aéreo entre Locales. Su valoración se llevará a efecto mediante un análisis espectral, al menos en banda de octava, a un ruido rosa emitido en el local objeto del proyecto, determinándose el aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA. Posteriormente, se comprobará la idoneidad de dichos aislamientos respecto a las exigencias de la actividad en cuestión.

3.- Para valorar el aislamiento acústico de las fachadas se puede utilizar el siguiente procedimiento:

a.- Emisión de un elevado nivel de ruido rosa en el interior del local, procediéndose a evaluar en base al L90, este nivel.

b.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local a 1,5 m. de la fachada, en base al L90, durante un tiempo mínimo de 10 minutos, funcionando la fuente emisora de ruido rosa en el interior del local.

e.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local en el mismo lugar, durante un período de tiempo de 10 minutos, sin funcionar la fuente de ruido rosa en el interior, utilizando el L90.

d.- Realizar las correcciones del ruido de fondo respecto al ruido receptor en el exterior y determinar por diferencia de niveles el aislamiento global de la fachada.

En todo caso para considerar que las mediciones son correctas debe existir, al menos, una diferencia de 3 dBA entre el nivel sonoro registrado en el exterior del local y el ruido de fondo en el exterior del local, sin funcionar la fuente sonora en el interior del local.

4.- Se comprobará asimismo que, una vez implantadas las acciones correctoras acústicas, las instalaciones cumplen con los niveles de emisión de ruidos al exterior (N.E.E.), así como que las afecciones sonoras de la fuente sonora sobre el receptor más afectado son inferiores a los valores (N.A.E.) máximos permitidos para la ubicación y horario de la actividad o instalación que se esté evaluando.

#### **Artículo 32.- Certificación de aislamiento acústico**

Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, conforme lo indicado en los Artículos 30 y 31 de esta Ordenanza, se emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

La puesta en marcha de las actividades o instalaciones que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia local, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas en los términos expresados en el Artículo anterior.

#### **CAPÍTULO 4**

### **RÉGIMEN ESPECIAL PARA ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS**

#### **Artículo 33.- Presupuesto de hecho**

Aquellas zonas del Término en las que existan múltiples actividades de ocio e instalaciones, debidamente autorizadas, que generan por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasan en más de 10 dBA los niveles límite fijados en el Anexo I de esta Ordenanza podrán ser declaradas Zonas Acústicamente Saturadas.

#### **Artículo 34.- Procedimiento de declaración**

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1.- Informe Técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación inicial de la zona afectada, en función de la ocupación de público y/o de las actividades de ocio existentes, con definición expresa de éstas indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calle.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio acústico, valorando los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica (período nocturno) desde las 23 a las 7 hr. Leq N, bien realizado durante todo el período, o bien durante intervalos repetitivos de

15 minutos de duración, con separación de 2 hrs. entre cada intervalo (Medida Short Time), durante todo el período nocturno, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del 1º piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta.

El número de medidas a realizar en cada calle vendrá definido por la longitud de ésta.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 metros.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones:

Una evaluación durante un período de fin de semana, en aquellos casos de mayor afección sonora, y otra en los períodos de menor afección sonora, esto es, en días laborales con menor impacto sonoro.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

f) Se considerará que existe afección sonora importante y, por lo tanto, podrá ser la zona considerada como Zona Acústicamente Saturada (Z.A.S.) cuando se den los siguientes requisitos:

1º.- Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los períodos de mayor afección sonora tengan un LeqN igual o superior a 65 dBA.

2º.- Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los días de mayor afección sonora tengan un Leq N superior en 10 dBA a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

g) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de, al menos, 100 m, y siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Trámite de información pública.

3. Declaración de Zona Acústicamente Saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas y plazo de vigencia de la misma.

4. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación asimismo en la prensa de la localidad de mayor difusión.

#### **Artículo 35. Efectos de la declaración**

1. Las Zonas Acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración, podrán adaptarse por el órgano municipal competente las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.

e) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

d) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

e) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

t) Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los niveles límite de ruido establecidos en la presente Orden

#### **CAPÍTULO 5**

#### **RÉGIMEN DE ACTIVIDADES SINGULARES**

##### **Sección 1ª.**

##### **Vehículos a Motor**

#### **Artículo 36**

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los órganos capaces de producir ruidos, con la finalidad de que el nivel sonoro emitido por el vehí-

culo, con el motor en funcionamiento, no exceda de los valores límite de emisiones establecidos en el Anexo III de esta Ordenanza.

#### **Artículo 37**

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o local, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán no obstante sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

#### **Artículo 38**

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

#### **Artículo 39**

1. La Policía Local formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección.

Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento, como al de vehículo parado que se describen en el Anexo III de esta Ordenanza.

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente Expediente sancionador

3. Si en la inspección efectuada, de acuerdo con lo que dispone el Anexo III de esta Ordenanza, se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de 10 días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse.

No obstante, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA o más al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación siempre que este se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

#### **Sección 2ª.-**

#### **Normas para Sistemas Sonoros de Alarmas**

#### **Artículo 40**

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1.- Aquéllas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2.- Aquéllas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público o compartido.

Grupo 3.- Aquéllas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

#### **Artículo 41**

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos Constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

**Artículo 42**

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

**Artículo 43**

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

-La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entro 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

**Artículo 44**

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 45**

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880/81 de 3 de mayo y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas Y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios locales.

**Sección 3ª.****Actividades de Ocio, Espectáculos, Recreativas, Culturales y de Asociacionismo****Artículo 46.- Actividades en locales cerrados**

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los Artículos 19 y 20 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

**Artículo 47.- Actividades en locales al aire libre**

1.- En las autorizaciones que con carácter discrecional y puntual, se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionamientos siguientes:

a.- Carácter estacional o de temporada.

b.- Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el perso-

nal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2.- Los quioscos, terrazas de verano y/o discotecas de verano con horario nocturno, que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores N.A.E. definidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

Al objeto de poder asegurar esta premisa, cuando el nivel sonoro de emisión sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador controlador que cumpla lo preceptuado en el Artículo 19 de esta Ordenanza.

**Artículo 48.- Actividades ruidosas en la vía pública**

1.- En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas con proyección de carácter oficial cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en el Anexo 1, de esta Ordenanza.

2.- Asimismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, profetir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los valores N.E.E. establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

**Sección 4ª.****Trabajos en la Vía Pública y en las Edificaciones****Artículo 49**

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones

1.- El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 23 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en el Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

2.- No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 metros de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por servicios técnicos locales.

3.- Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquéllas por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día, el trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento

**Artículo 50**

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando las operaciones superen los valores de emisión (N.E.E.) establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda y/o residenciales.

**Sección 5ª.****Ruidos Producidos en el Interior de las Edificaciones por las Actividades Comunitarias que pudieran ocasionar molestias****Artículo 51.- Ruidos en el interior de los edificios**

La producción de ruido en el interior de los edificios debe mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hr. hasta 7 hr., que supere los valores de los N.A.E. establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

La acción local irá dirigida especialmente al control de ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

-El volumen de la voz humana.

- Animales domésticos.

- Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

- Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

#### **Artículo 52**

Los poseedores de animales domésticos están obligados optar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

#### **Artículo 53**

El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no superen los valores de N.A.E. establecidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 54**

1. Los infractores de algunos de los Artículos contenidos en esta Sección, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

### **TITULO IV**

## **NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA**

### **CAPÍTULO 1º**

#### **LICENCIAS LOCALES**

#### **Artículo 55.- Control de las Normas de calidad y prevención**

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones locales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

#### **Artículo 56.- Carácter condicionado de las licencias**

Las autorizaciones locales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

#### **Artículo 57.- Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Entidad local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el Artículo 86.2 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Los titulares de dichos actividades o instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los Artículos 24 y siguientes de esta Ordenanza.

#### **Artículo 58.- Actividades o Instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental**

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia local y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

#### **Artículo 59.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.**

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Capítulo 2**

#### **Vigilancia e Inspección**

#### **Artículo 60.- Atribuciones del Ayuntamiento.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza. Sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del Artículo 78 de la Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

2. El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

e) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos, generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos Y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

#### **Artículo 61.- Denuncias**

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos locales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

#### **Artículo 62.- Actuación inspectora**

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límite, según los siguientes criterios:

a) Poco ruidoso: Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base en aplicación.

b) Ruidoso: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 3 dBA e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base en aplicación.

e) Intolerable: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base en aplicación.

#### **Artículo 63.- Contenido del acta de inspección**

El dictamen resultante de la inspección realizada por los órganos competentes, podrá ser:

a) Dictamen favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido.

b) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido no superior a 6 dBA o de vibración no superior a dos curvas base respecto a la máxima admisible para cada situación.

e) Dictamen negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior a 6 dBA o de vibración superior a tres curvas base respecto a la máxima admisible para cada situación.

### **CAPITULO 3º**

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Artículo 64.- Adopción de medidas correctoras**

En caso de informe condicionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros que serán los siguientes:

a) Nivel poco ruidoso: Se concederá un plazo de dos meses.

b) Nivel ruidoso: Se concederá un plazo de un mes.

#### **Artículo 65.- Suspensión del funcionamiento de la actividad**

1. Cuando el resultado de la inspección sea negativo, la autoridad local competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro o de vibración que exceda del permitido.

2. En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

#### **Artículo 66.- Cese de actividades sin licencia**

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones que no cuenten con la necesaria licencia local se procederá por la autoridad local competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

#### **Artículo 67.- Orden de cese inmediato del foco emisor**

1. En el supuesto de producción de ruidos y vibraciones que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes locales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad para que adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la Ordenanza.

2. El Órgano Local competente acordará, en su caso, la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### **Artículo 68.- Multas coercitivas**

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad local competente podrá imponer multas coercitivas, en la cuantía establecida en la vigente Legislación Estatal y Autonómica, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

### **CAPÍTULO 4º**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 69.- Infracciones administrativas**

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los Artículos siguientes.

##### **Artículo 70.- Infracciones administrativas graves**

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonora y de vibraciones.
- El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.
- La manipulación de los dispositivos del equipo limitador - controlador, de modo que altere sus funciones, o bien, su no instalación.
- El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.
- Exceder los límites de emisión sonora en más de 6 dBA.
- Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la licencia local.

##### **Artículo 71.- Infracciones administrativas leves**

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- El no facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los periodos que se establezcan.
- Exceder los límites admisibles de emisión en 6 o menos dBA.
- Transmitir niveles de vibración de hasta dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.
- El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde las viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza.

##### **Artículo 72.- Personas responsables**

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 30192 de 26 de noviembre, las siguientes personas:

- Los titulares de las licencias o autorizaciones locales.
- Los explotadores de la actividad.
- Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- El causante de la perturbación.

##### **Artículo 73.- Procedimiento sancionador.**

La autoridad local competente ordenará la incoación de Expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de Procedimiento sancionador.

##### **Artículo 74.- Cuantía de las multas.**

Las infracciones graves y leves serán sancionadas con las cuantías establecidas en la Ley 7/85 y demás normativa concordante y/o complementaria, que resulte de aplicación.

##### **Artículo 75.- Graduación de las multas**

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud de las personas.
- La alteración social a causa de la actividad infractora.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción
- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme

Infracciones en zonas acústicamente saturadas

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la iniciación de expediente sancionador.

##### **Artículo 76.- Prescripción de infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en los plazos determinados en la citada Ley 30/92.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, son competentes para hacer cumplir la normativa unitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Normativa Comunitaria, Estatal y Autonómica.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieron en funcionamiento con anterioridad de marzo de 1996, deberán ajustarse a los niveles de emisión de ruidos previstos en el Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Encinarejo, entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Encinarejo de Córdoba, a dieciocho de junio de dos mil uno.

##### **Anexo I (Límites de Inmisión Sonora):**

Zonificación Tipo de Local.	NIVELES. LÍMITES. (dba)	
	Día.(7-23 h)	Noche (23-7 h.)
<b>Equipamientos:</b>		
Sanitario y bienestar Social	30	25
Cultural y Religioso	30	30
Educativo	40	30
Ocio	40	40
<b>S. Terciarios:</b>		
Hospedaje	40	30
Oficina	45	35
Comercio	55	45
<b>Residencial:</b>		
Piezas Habituales	35	30
Pasillos, aseos, cocina	40	35
Acceso Común	50	40

## Anexo II: Límites de Emisión Sonora:

	NIVELES.	LIMITES. (dba)
Situación Actividad		
Equipamiento Sanitario	60	50
Residencial, S. Terciario y Equipamientos sanitarios	65	55
Actividades Comerciales	70	60
Actividad Industrial o Servicio Urbano excepto Servicio de la Admón.	75	70

## Anexo III: Tabla I (Límites Máximos de nivel sonoro para ciclomotores y motocicletas)

Cilindrada (c.c)	Valores (dba)
<80	78
<125	80
<350	83
<500	85
>500	86

## ANEXO III

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11  
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO LOCAL**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.r) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Encinarejo establece la "Prestación del Servicio de Piscina y Polideportivo Local" que se Regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación por el Ayuntamiento de Encinarejo del servicio de Piscina e Instalaciones deportivas.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o beneficien de los Servicios de Piscina y Polideportivo Local, prestados o realizados por el Ayuntamiento de Encinarejo.

**Artículo 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y Jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

**I. PISCINA**

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (pesetas)	EUROS
		<b>P1 Entrada</b>	
	<b>Piscina Adulto Baños Suelos</b>	<b>450</b>	<b>2.70</b>
P2	Entrada Piscina Infantil Baños Suelos	200	1.20
P3	Entrada Piscina Mayores De 65 Años(bs)	200	1.20
P4	Bono Piscina Adulto (20 Baños)	8000	48.08
P5	Bono Piscina Infantil (20 Baños)	3500	21.04
P6	Bono Piscina Mayores 65 Años (20 Baños)	3500	21.04
P7	Cursos de Natación Infantil (15 Días)	8.000	48.08
P8	Cursos de Natación Adulto (15 Días)	10.000	60.10
P9	Cursos de Natación Mayores 65 Años	3.500	21.04

**ABONO POR TODA LA TEMPORADA**

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (pesetas)	EUROS
P10	Individual Adulto	20.000	120.20
P11	Individual Niños y Pensionistas	7.200	43.27
P10 A	Familias de 2 Miembros Adultos	10.000	60.10
P10 B	Familias de 3 Miembros Adultos	15.000	90.15
P10 C	Familias de 4 Miembros Adultos	20.000	120.20
P11 A	Familias de 2 Miembros Niños Y Pens	5.200	31.25
P11 B	Familias de 3 Miembros Niños Y Pens	9.575	57.55
P11 C	Familias de 4 Miembros Niños Y Pens	12.175	73.17

## ABONOS POR UN MES

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (pesetas)	EUROS
P12	Individual Adulto	7.500	45.08
P13	Individual Niños y Pensionistas	3.500	21.04
P12 A	Familias de 2 Miembros Adultos	11.500	69.12
P12 B	Familias de 3 Miembros Adultos	14.600	87.75
P12 C	Familias de 4 Miembros Adultos	17.000	102.17
P13 A	Familias de 2 Miembros Niños y Pens	5.800	34.86
P13 B	Familias de 3 Miembros Niños y Pens	7.375	44.32
P13 C	Familias de 4 Miembros Niños y Pens	9.175	55.14

## ABONO POR 15 DIAS

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (pesetas)	EUROS
P14	Individual Adulto	3.900	23.44
P15	Niños y Pensionistas	2.000	12.02
P14 A	Familias de 2 Miembros Adultos	5.900	35.46
P14 B	Familias de 3 Miembros Adultos	7.500	45.08
P14 C	Familias de 4 Miembros Adultos.	9.425	56.65
P15 A	Familias de 2 Miembros Niños y Pens.	2.975	17.88
P15 B	Familias de 3 Miembros Niños y Pens.	3.800	22.84
P15 C	Familias de 4 Miembros Niños y Pens	4.300	25.84

· Para las familias de más de 4 miembros, 4075 pesetas (24,49 Euros) más por cada miembro que exceda de los 4

· Los abonos de 30 días se entienden de forma consecutiva, incluyendo domingos y festivos comprendidos en el período contratado.

· Los baños de abonos de 15 días quedan a la elección del usuario, no incluyendo domingo ni festivos

· Los precios de baños sueltos llevarán un recargo de 150 ptas., en Domingos y Festivos

· Los abonos familiares comprenderán al titular su cónyuge e hijos solteros que convivan con él, bajo el mismo techo.

**II. INSTALACIONES DEPORTIVAS****A) PABELLÓN CUBIERTO**

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (pesetas)	EUROS
A-1	Alquiler Pista Polideportiva (Baloncesto, F. Sala, Balonmano, similares)	1.700/h. 10.22	
A-11	Alquiler Pista Polideportiva (Con luz)	2.200/h.	13.22
A-10	Partidos En Polideportivo	2.500/h.	15.03
A-12	Partidos En Polideportivo (Con luz)	3.000/h.	18.03
A-6	Hora Badminton Sin Luz	500	3.01
A-7	Hora Badminton Con Luz	725	4.36
A-8	Hora Tenis de Mesa Sin Luz	500	3.01
A-9	Hora Tenis de Mesa Con Luz	725	4.36
T-4	Pista de Tenis Pabellón Con Luz(1 Hora)	3.000	18.03
	Centros de Enseñanza	0	00

· Por cada espectáculo deportivo se abonará el 10% de la recaudación bruta que se obtenga.

· Por cualquier espectáculo no deportivo, se abonará el 25% de la recaudación bruta que se obtenga.

**B) CAMPO DE FÚTBOL**

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (Pesetas)	EUROS
B-1	Alquiler Campo de Fútbol Tierra	3.500	21.04
B-2	Alquiler Campo De Fútbol Tierra C/Luz	5.000	30.05

**C) PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA.**

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (pesetas)	EUROS
T-1	Pista de Tenis(descub.) 1 Hora Sin Luz	650	3.91
T-2	Pista de Tenis(descub.) 1 Hora Con Luz	875	5.26
T-5	Polideportivo Descubierta Sin Luz (1 Hora)	1.000	6.01
T-6	Polideportivo Descubierta Con Luz (1 Hora)	2.000	12.02

**D) ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (pesetas)	EUROS
ESC-1	Esc. Deportivas Municipales Cuota Mensual	1.025	
6.16	(Baloncesto, F. Sala, Bádminton, etc...)		
ESC-1	Esc. Deportivas Municipales todo el Curso (Baloncesto, F. Sala, Bádminton, etc...)	5.500	33.06
GIM-1	Gimnasia Rítmica Cuota Mensual	1.500	9.02
S-1	Sesion de Sauna de 1 Hora	1.000	6.01
GIM-2	Karate Cuota Mensual	1.500	9.02
N-1	Alquiler de Calles de Piscina Entreno	2.500	15.0
GIM-3	Aerobic Cuota Mensual	1.500	9.02
GIM-4	Gimnasia de Mantenimiento		
	- Todo el curso	8.500	51.09
	- Curso de Invierno(Nov. a Ene.)	5.600	33.66

	- Todo el Curso + 65 años	7.000	42.07
	- Curso de Invierno + 65 años (Nov. a Ene.)	4.600	27.65
JD-1	Fianza Equipo Adultos/Competición	5.000	30.05
JD	Cuota De Inscripción	10.000	60.10
JD-2	Fianza Equipo Catg. Inf./Competición	3.000	18.03
JD	Cuota De Inscripción	8.000	8.08
COMP-1	Carrera Popular De Encinarejo (Inscripciones Juveniles A Veteranos)	700	4.21
COMP-2	Duathlon (Lo Que Determine La Federación)		
CAMP-1	Campamento Deportivo (Incluye Manutención)	10.000	60.10
Carnet-1	Carnet De Deportista Anual	1.000	6.01

\* Todos los poseedores del Carnet de Deportista tendrán un descuento del 10% en todas las tasas o actividades Deportivas promovidas por el Ilmo. Ayuntamiento de Encinarejo.

**BONOS DESCUENTO**

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA (pesetas)	EUROS
Bono 1	Pabellon 12 horas SIN LUZ	5.000	30.05
Bono 2	Pabellon 12 horas CON LUZ	7.200	43.27
Bono 3	Pistas Polideportivas Descubiertas(sin luz)		
	Grupos libres y Clubes (hora)	1.000	6.01
	Bono 4 horas sin luz	3.500	21.04
Bono 4	Pistas Polideportivas Descubiertas(con luz)		
	Grupos libres y Clubes (hora)	1.500	9.02
	Bono 4 horas sin luz	4.000	24.04
	Centro de Enseñanzas	0	

**BONIFICACIONES**

- Matrimonios ambos inscritos en Gimnasia de mantenimiento o aeróbic: 1.225 Ptas.(7,36 ?), en el total.
- Participantes en los Juegos Deportivos Municipales, pagarán hasta un máximo de 3 competiciones / año.
- Con carnet de Deportistas: 10% en los precios de las actividades individuales, excluidas las piscinas municipales, y no siendo compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas Ordenanzas.
- Los clubs de la localidad legalmente constituidos e inscritos en el registro municipal de Asociaciones y club: El 50% de la tasa de actividades conjuntas.
- En las Escuelas Deportivas los inscritos pagaran en 100% de la tasa, excepto que:
  - Tengan otro hermano inscrito en las Escuelas deportivas que en este caso pagaran ambos solo el 50% de la tasa
  - En el caso de un tercer hermano inscrito en las Escuelas Deportivas, este abonara solo el 25% de la tasa
  - Cuarto y más hermanos abonaran solo el 25% de la tasa en cuestión.
- Los deportistas con consideración "Amigos del deporte" tendrán las mismas ventajas que los poseedores del carnet de deportista y unos descuentos especial en las actividades del 15 % sobre el total de la actividad que realice.

**Artículo 6.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá el depósito previo.

**Artículo 7.- DECLARACION EN INGRESO.**

- El pago de la tasa se efectuará:
  - Piscina Local:
    - Baños Suelto: previamente a entrar en el recinto de la Piscina.
    - Abono: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.
  - Instalaciones deportivas:
    - Hora suelta: previamente a utilizar los servicios o instalaciones
    - Abonos: la totalidad de la cuota tributaria se pagará la solicitud del mismo.
  - Actividades deportivas:
    - Inscripción en cursos: en el momento de la inscripción.
    - Actividades con cuotas mensuales: en periodo voluntario del 1 al 30 de cada mes.
    - Inscripción en actividades deportivas: previamente al inicio de la actividad.
    - Carnet deportista: en el momento de la solicitud.
- Transcurrido el periodo de pago en voluntario, se procederá a iniciar el periodo ejecutivo.
- En las actividades o servicios regulados con tarifa mensual, se procederá a tramitar la baja, de oficio a todos los usuarios/as que adeuden tres mensualidades; sin que ello suponga la paralización o anulación de los expedientes de apremio iniciados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18

de junio de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO IV**

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION  
DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE  
TITULARIDAD LOCAL**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en concordancia con el 41.b), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Encinarejo establece el Precio Público por utilización de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local que se regula por la Presente Ordenanza.

Están obligados al pago de este precio público quienes se benefician de los servicios citados.

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio que presta la Entidad Local.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 2.- Cuota Tributaria.**

La Cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el siguiente:

Tipo de Material	Tarifa (Por Hora o Fracción)	Ingresos Previstos
- Utilización de Hormigonera	250 Ptas. (1'5 Euros)	145.000 Ptas. (871'47 Euros)
- Utilización de Escaleras de Aluminio	150 Ptas. (0'9 Euros)	72.000 Ptas. (432'73 Euros)
- Utilización de Escaleras de Hierro	75 Ptas. (0'45 Euros)	53.000 Ptas. (318'54 Euros)
- Utilización de Andamios	150 Ptas. (0'9 Euros)	72.000 Ptas. (432'73 Euros)
- Utilización del Grupo Electrógeno	1.150 Ptas. (6'91 Euros)	150.000 Ptas. (901'52 Euros)

**Artículo 3.- Administración y Cobranza.**

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento de Encinarejo la oportuna solicitud, con indicación de los trabajos a realizar y duración de los mismos.

El pago del precio público se efectuará por el interesado en el momento en que se efectúe la prestación del servicio o realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe calculado según lo expuesto en la correspondiente solicitud.

**Artículo 4.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 5.**

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio.

**Artículo 6.- Exenciones.**

Estarán exentos del pago el personal funcionario y laboral que utilice el servicio en el ejercicio de su cometido en las obras locales.

**Artículo 7.- Vigencia.**

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 18 de junio de 2001, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Encinarejo de Córdoba, a 18 de junio de 2001.

**ANEXO V**

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 13  
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN  
DEL SERVICIO DE CONSULTA A INTERNET**

**Artículo 1.- Concepto:**

De conformidad con el art. 117, en relación con el artículo 41.b),

ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización del servicio de consulta o acceso a Internet, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio Público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio en cuestión.

#### Artículo 3.- Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será de 250 pesetas/media hora o fracción menor (1'5 Euros).

#### Artículo 4.- Obligación del Pago

1.- La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza, nace desde que el usuario acceda al servicio.

2.- El pago del precio público se efectuará una vez finalice el servicio de consulta, abonándose la tarifa mediante recibo librado por la Recaudación Local.

#### Artículo 5.

El usuario será responsable en todo momento de los daños por la utilización del servicio, y en su caso deberá reintegrar al Ayuntamiento los gastos que por ello se le ocasionen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2001, entrará en vigor el día de su publicación definitiva, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.002, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Encinarejo de Córdoba, a dieciocho de junio de dos mil uno.

#### ANEXO VI

### TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES EDITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAREJO, EXCLUSIVAMENTE O EN COEDICIÓN. O QUE, PROMOCIONADAS POR EL MISMO, DISPONGA DE ELLA PARA SU VENTA.

#### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ayuntamiento de Encinarejo establece el Precio Público por la Venta de Publicaciones Editadas por el Ayuntamiento de Encinarejo, exclusivamente o en coedición, o que, promocionadas por el mismo, disponga de ellas para su venta, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de las publicaciones a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las publicaciones que se relacionan.

2. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

Tipo de Publicación	Tarifa Ejemplar (Iva Incluido)
- Libro: "Evolución Histórico – Geográfica de la Localidad de Encinarejo de Córdoba" Martín Torres Márquez	3.000 Ptas. (12'02 Euros)
- Otras Publicaciones Superiores a 50 Páginas	1.000 Ptas. (6 Euros)
- Otras Publicaciones Inferiores a 49 Páginas	150 Ptas. (0'9 Euros)

#### Artículo 4.- Obligación de Pago.

1. La Obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento que se inicie la prestación de los servicios o actividades a que se refiere el artículo 1º anterior.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará en la Tesorería Local con carácter Previo.

3. No se considerará venta, sino depósito, la entrega de libros a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidarán las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y al final del Ejercicio deberán regularizar su situación con este Ayuntamiento, bien pagando los que tengan en depósito, o bien devolviéndolos.

#### Artículo 5.- Descuentos al Precio Público.

1. En el supuesto de venta a través de distribuidores se aplicará en descuento comercial del veinte por ciento (20%).

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 18 de junio de 2001, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Encinarejo de Córdoba, a 18o de junio de 2001.

#### POZOBLANCO

Núm. 7.594

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2001, acordó denunciar el Convenio entre este Ayuntamiento de Pozoblanco y la Administración General del Estado, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 24, de fecha 30 de enero de 1998.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Sexta del citado Convenio, significando que la extinción del mismo entrará en vigor el día 30 de enero de 2002.

Pozoblanco, 17 de agosto de 2001.— El Alcalde, Antonio Fernández Ramírez.

#### LA GRANJUELA

Núm. 7.610

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2001, acordó iniciar de oficio expediente de investigación para incluir en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación la finca rústica que se presume de titularidad municipal desde tiempo inmemorial, que se describe a continuación:

Parcela: s/n.

Polígono: 17

Término municipal de Fuente Obejuna.

Linderos:

Al Norte: Camino de La Granjuela

Parcela núm. 8, titular: Carmen Rebollo Zamorano.

" 9, titular: Amador Monterroso García.

" 12, titular: Diego Sánchez Gallego.

" 13, titular: Florencio López García.

" 16, titular: Cecilia Rebollo García.

" 17, titular: Antonio García Monterroso.

Al Sur: Parcela 37, titular San Arcadio (Dionisio y Alejandro Jiménez Moreno.

El Este: Descansadero Cañada Real de las Merinas.

Al Oeste: Camino de La Granjuela.

Superficie: 3'25 Has.

Dicho expediente se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, para que durante el plazo de un mes desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación del anuncio, quienes se consideren interesados y en la forma que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

La Granjuela, a 14 de agosto de 2001.— El Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 7.076

#### ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 17 de julio de 2001 el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Particulares que han de regir la contratación de las obras de URBANIZACION DE CALLE ERNESTO OLIVARES de este municipio, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones, al mismo tiempo se procede a anunciar la correspondiente licitación,

que se aplazara cuando resulte necesario si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado, conforme a lo siguiente:

**1º.- Entidad adjudicadora:** Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba)

**2º.- Objeto del contrato:**

**a).- Descripción del objeto:**

La ejecución de las obras de URBANIZACION DE LA CALLE ERNESTO OLIVARES DE MONITLLA, incluidas en el proyecto redactado por el arquitecto D. Francisco Cuadrado Marín, cuyos planos, memoria y mediciones y presupuesto revestirán carácter contractual, con las modificaciones incluidas en cuanto al presupuesto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de julio de 2000.

c).- Lugar de ejecución: c/ Ernesto Olivares de Montilla

d).- Plazo de ejecución: Seis meses

**3º.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a).- Tramitación: Ordinaria

b).- Procedimiento: Abierto

c).- Forma: Subasta

**4º.- Presupuesto base de licitación:**

Se señala como precio máximo de licitación el siguiente:

VEINTIOCHO MILLONES TRESCINETAS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESETAS, I.V.A. incluido.

A todos los efectos se entenderá que los licitadores al hacer las ofertas incluirán en las mismas no solo el precio del suministro, sino el IVA, y ello sin perjuicio de que en los documentos de cobro se repercuta como partida independiente el importe del citado impuesto y sin que la oferta experimente incremento como consecuencia del mismo.

Los licitadores podrán realizar mejoras mediante baja en el tipo señalado. Toda oferta superior al precio fijado será automáticamente rechazada.

No se admitirá revisión del precio acordado.

**5º.- Obtención de documentación e información:**

a).- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla. (Secretaría)

b).- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

c).- Localidad y código postal: Montilla- 14550

d).- Teléfono: 957/65-01-50

e).- Telefax: 957/65-44-30

f).- Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día fijado como límite para la presentación de proposiciones.

**6º.- Requisitos específicos del contratista.**

Podrán tomar parte en la contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**7º.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a).- Fecha límite de presentación: Las ofertas deberán presentarse en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b).- Documentación a presentar: Las proposiciones económicas, que en todo caso se presentarán en lengua castellana, se ajustarán al modelo que se inserta, al final de este pliego, se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la siguiente inscripción "Proposición para tomar parte en las obras de Urbanización de c/ Ernesto Olivares", y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego sin salvedad alguna.

A dicho modelo se acompañará la documentación siguiente:

1).- Acreditativos de la personalidad del licitador, del siguiente modo:

-Para los empresarios individuales: D.N.I. o fotocopia compulsada del mismo.

-Para las personas jurídicas: Copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Para las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando varias empresas presenten oferta conjunta constituyendo una agrupación temporal se estará a lo dispuesto en el art. 24 de la L.C.A.P. y sin que sea necesario, en tales casos la formalización de las mismas en es-

critura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

En caso de que el ofertante actúe como mandatario o representante de una persona natural o jurídica, acompañará poder notarial, a bastantear por el Secretario de la Corporación, que acredite la representación o mandato en que actúa.

2).- El resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

3).- Testimonio judicial o certificación administrativa, acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el art. 20 de la L.C.A.P., o declaración expresa responsable otorgada ante autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado, cuando la documentación anterior no pueda ser expedida por la autoridad competente.

4).- Los que justifiquen los requisitos de clasificación, solvencia económica, financiera y técnica de la empresa, conforme a los artículos 15 a 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5).- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta constituyendo unión temporal de empresas, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y la participación de cada uno de ellos, y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

6).- Declaración responsable de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que se acredite tal requisito antes de la adjudicación por quien vaya a resultar adjudicatario, mediante certificación administrativa expedida por los organismos competentes (tesorería general de la Seguridad Social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria), a cuyo efecto se le concederá un plazo de cinco días hábiles.

7).- Cualquier otra información sobre la personalidad, actividades y solvencia económica del licitador que, a juicio de este, pueda contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

8).- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

c).- Lugar de presentación:

1.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Registro General de Entrada)

2.- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

3.- Localidad y código postal: Montilla.- 14.550

**8º.- Apertura de las ofertas:**

a).- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla.-

b).- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

c).- Localidad: Montilla

d).- Fecha: el día siguiente hábil, excluidos sábados, al en que expire el otorgado para presentación de ofertas.

**9º.- Gastos de anuncios:** El contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

**10º.- Modelo de proposición:**

"D....., con domicilio en c/ ..... num. ...., de ....., con plena capacidad de obrar, en nombre propio (o en representación de.....-táchese lo que no proceda-, lo que acreditado con poder bastante que se acompaña), conocido el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la adquisición del suministro de ....., declarando conocer el Pliego de Condiciones aprobado por aquél, lo acepta íntegramente y se compromete a la realización del suministro por el precio total de ..... pesetas (.....) IVA incluido.- Acompaña a tal fin la documentación exigida.- Montilla a ..... de .....de ....."

Montilla a 19 de julio de 2001. — El Alcalde, P.D., Aurora Sánchez Gama.